

El Supremo frena a Hacienda y permite a las empresas deducir sus gastos financieros

SENTENCIA/ El Tribunal confirma que estas cantidades, como los intereses de los préstamos, son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades. El fallo avala este beneficio fiscal aunque la compañía tenga recursos propios y no necesite el crédito.

Ignacio Faes. Madrid
 El Tribunal Supremo frena a Hacienda y confirma que los gastos financieros de las empresas son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades (IS). El Tribunal establece que estas cantidades, como los intereses de los préstamos, entran dentro de los gastos deducibles siempre y cuando estén relacionadas con la actividad empresarial.

En concreto, la sentencia del Supremo rechaza que estos gastos entren dentro del concepto de "liberalidades". La Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que los "donativos y liberalidades" no son deducibles. Sin embargo, el Supremo niega que los gastos financieros se incluyan dentro de esta consideración. El fallo establece la deducción de las cantidades devengadas por un préstamo directa e inmediatamente relacionado con el ejercicio de la actividad empresarial.

"La interpretación del concepto de donativos y liberalidades no permite incluir en el mismo unos gastos financieros que, como es el caso, están acreditados documentalmente, incorporados a la contabilidad y tienen claramente una causa onerosa y no gratuita", apunta el magistrado del Supremo Dmitry Berberoff, ponente del fallo. "Estamos ante gastos contables realizados en el ejercicio propio de la actividad empresarial", añade.

El fallo rechaza así el criterio que venía aplicando la **Agencia Tributaria** a la hora de practicar sus liquidaciones. La Inspección de Hacienda consideraba que los intereses de un préstamo obtenido por la sociedad destinado a la restitución a los socios de una parte de la prima de asunción de participaciones no podían constituir un gasto deducible, por no hallarse correlacionados con los ingresos, calificándolos de mera liberalidad.

"No cabe calificar estos gastos como donativos o liberalidades no deducibles y tampoco pueden ser considerados como una retribución de fondos propios que hubiera de quedar excluida de la condición de gastos deducibles", contesta el Supremo. Así, el



El Supremo fija nuevo criterio que afectará al pago del Impuesto sobre Sociedades para muchas compañías.

Así es la nueva doctrina fiscal tras el fallo del Tribunal

La sentencia del Supremo sobre la deducibilidad de los gastos financieros sienta una nueva doctrina fiscal en el Impuesto sobre Sociedades. El Supremo establece que "los gastos acreditados y contabilizados no son deducibles cuando constituyan donativos y liberalidades, entendiéndose por tales las disposiciones de significado económico, susceptibles de

contabilizarse, realizadas a título gratuito". Sin embargo, precisa que "serán deducibles, aquellas disposiciones —que conceptualmente tengan la consideración de gasto contable y contabilizado— a título gratuito realizadas por relaciones públicas con clientes o proveedores, las que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa y las realizadas

para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios. La sentencia concluye que también serán deducibles "todas aquellas que, no comprendidas expresamente en esta enumeración, respondan a la misma estructura y estén correlacionadas con la actividad empresarial dirigidas a mejorar el resultado empresarial, directa o indirectamente, de

presente o de futuro, siempre que no tengan como destinatarios a socios o partícipes". Así, los gastos financieros serán deducibles a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. "No constituyen un donativo o liberalidad pues tienen causa onerosa al igual que el préstamo a cuyo cumplimiento responden", concluye el fallo.

ra no lo serían". Según la Inspección de Hacienda, en este caso, "no se ha demostrado que el préstamo fuera necesario para determinado proyecto u operación del giro económico de la empresa, y no existe correlación entre el gasto (en este caso financiero) y los ingresos de la sociedad, que en definitiva es la auténtica razón por la que se niega que el gasto sea deducible".

Por su parte, el Supremo replica que "la Administración insiste en que ésta es una cuestión de hecho que no debe ser abordada en este recurso de casación". Sin embargo, los magistrados argumentan que "no estamos ante una cuestión de hecho, sino ante la calificación jurídica de unos hechos no controvertidos, esto es, si son liberalidades los gastos financieros en cuestión por el hecho de no relacionarse con un ingreso identificable y singularizado, o por contra, si no siendo liberalidades, cuál es el alcance que debe tener el principio de correlación entre ingresos y gastos". De este modo, concluyen que "son calificaciones jurídicas que se proyectan respecto a unos hechos no controvertidos, y como tales calificaciones jurídicas, son plenamente revisables en casación".

Operación empresarial

El Supremo concluye que "es obvio que la operación de financiación permite a la sociedad conservar sus recursos propios en lugar de disponer de los mismos para abonar los dividendos a repartir, pero no por ello deja de estar correlacionado con el ejercicio de la actividad empresarial". El fallo rechaza así los argumentos de la Inspección de Hacienda, que entendía que estas operaciones no formaban parte de la actividad del negocio.

"Es una decisión de los órganos gestores de la sociedad, y en modo alguno cabe someter las condiciones de deducibilidad de los gastos al juicio de valor que pretende la Administración, que debe limitarse a verificar si concurren los requisitos y condiciones que han sido fijadas por la ley y a las que deben atenderse tanto a la Administración como los contribuyentes", dice el fallo.

Tribunal fija doctrina y concluye que "los gastos financieros devengados por un préstamo que están relacionados de forma directa e inmediata con el ejercicio de la actividad empresarial de la sociedad, aunque no lo sea con determinado ingreso, son deducibles a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades".

Según el Supremo, estas cantidades cumplen con los requisitos generales de deducibilidad del gasto. "Esto es, inscripción contable, imputa-

La Agencia Tributaria sostenía que era una "liberalidad" si la empresa tenía fondos propios

ción con arreglo a devengo, y justificación documental", explica la sentencia.

Aunque tenga recursos
 El Supremo avala esta deducción aunque la compañía tenga recursos propios y no necesite ningún crédito. Uno de

El fallo establece que estas cantidades "cumplen con todos los requisitos legales de deducibilidad"

los argumentos de la Administración era precisamente éste, que estos gastos eran una "liberalidad" porque la empresa podía cubrir sus necesidades con fondos propios.

"Sostener que no había necesidad de acometer esta operación de préstamo porque

los fondos propios disponibles (reservas voluntarias) podrían haber servido al mismo fin, carece de toda relevancia desde el punto de vista de la calificación fiscal", responde el Tribunal Supremo. "En realidad, toda la argumentación de la Administración cuestiona decisiones de gestión de los recursos económicos de la empresa", añade.

La **Agencia Tributaria** sostenía que "la única razón de acudir al préstamo es convertir en deducibles unos gastos financieros que de otra mane-